

VISTO:

La resolución R-CDNAT-2019-279 referida al llamado a elecciones de representantes titulares y suplentes por los Estamentos de Estudiantes, Docentes Interinos y Graduados de las Escuelas de Agronomía, Biología, Recursos naturales, Geología y de Perforaciones (SRT), como también para la renovación de representantes titulares y suplentes por el Estamento de Auxiliares de la Docencia ante el Consejo de la Escuela de Geología; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del análisis del Art. 5° de la citada resolución y teniendo en cuenta el antecedente obrante en el Expte. N° 10.570/2010.

Que se produjeron dictámenes del Servicio de Asesoría Jurídica, a saber: 6574 del 16/11/2002; 6774 del 13/03/2003 y 6744 del 01/11/2010.

Que el dictamen 6574 del 16/11/2002, expresa: *"...con relación al tema en cuestión debe puntualizarse que los mandatos políticos electivos únicamente se legitimaron con el voto de los representados, salvo la circunstancia excepcional que prevé la acefalía de los poderes ejecutivos nacionales o provinciales, en cuyo caso se establecen mecanismos de sucesión, pero no de prórroga de mandato ipso facto... Como se expresó, no existe posibilidad de sustituir la voluntad popular prorrogando mandatos electivos que cesan automáticamente el día que expira su mandato..."*.

Que el dictamen 6574 del 13 de marzo de 2003 sostiene: *"... Por lo expuesto, se concluye que no resulta posible – en ningún supuesto – prorrogar los mandatos de cargos electivos, ni mediante resoluciones que así lo dispongan, ni en forma tácita..."*.

Que el dictamen 6744 del 01/11/2010 ratifica en el mismo sentido: *"...Por lo expuesto, se concluye que no resulta posible, en ningún supuesto, prorrogar los mandatos de cargos electivos, como los que motivan la presente consulta, ni mediante resoluciones que así lo dispongan, ni en forma tácita..."*.

Que mediante R-CDNAT-2007-169 se procedió a otorgar prórroga de mandato en cargos electivos.

Que, a pesar de la congruencia histórica en las opiniones sostenidas por el Servicio de Asesoría Jurídica de esta Universidad, **no existe Normativa alguna que sostenga la imposibilidad jurídica de la prórroga de mandatos en cargos electivos**

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

"Ad-Referéndum del Consejo Directivo"

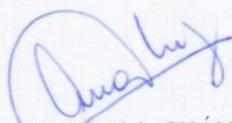
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Art. 5° de la R-CDNAT-2019-279, en virtud de los dictámenes del Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta.

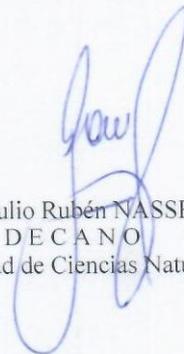
ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR al Consejo Superior, tenga a bien analizar la situación y en consecuencia se establezca la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE saber a quien corresponda, Escuelas de Agronomía, Biología, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Geología, CUECNa, ASERENA, AGEUS, ASEBi, ASIA, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y siga a la Dirección Gral. Adm. Académica a sus efectos.

aim



Esp. Ana Patricia CHÁVEZ
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Naturales



Dr. Julio Rubén NASSER
D E C A N O
Facultad de Ciencias Naturales